



EDLP LEADER, 2014 - 2020.

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ALAGÓN

C/ Sinagoga, 1
10800.-CORIA (CÁCERES)
TEL./FAX 927503155/ 927506087
E.mail: adesval@adesval.org
www.adesval.org

3ª Convocatoria de ayudas de ADESVAL, 2018. BASES REGULADORAS

Contenido:

1. OBJETO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN	3
2. NORMAS DE APLICACIÓN.	3
3. OBJETIVOS	5
4. CRÉDITO DISPONIBLE EXPLICITADO POR MEDIDAS	5
5. TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES POR MEDIDAS, OBJETO, BENEFICIARIOS y ACTUACIONES. ...	6
Artículo 11. Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.	6
Artículo 12. Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.	8
6.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS:	10
1.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.	10
2.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS	13
7.- TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES	15
8.- GASTOS SUBVENCIONABLES.....	17
9.- FORMA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.	20
10.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN CUANTITATIVA DE LOS EXPEDIENTES.....	20
10.1 Ejes prioritarios de actuación.....	20
10.2 Criterios de valoración y baremos.....	21
11.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZOS.....	29
12.- REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y PUBLICIDAD	29
13. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECLAMACIONES.	31
13. a.- Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.....	34
14. JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PAGO DE LA AYUDA	34
15.- INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS	39
16.- PROCESO DE RECLAMACIONES.....	46
17.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA	46

CONVOCATORIA 3/2018 DE AYUDAS LEADER EN MARCO DE LA EDLP DEL VALLE DEL ALAGÓN

- La Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón tiene encomendada la aplicación de la Metodología LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, en función de su Estrategia de Desarrollo Local Participativo. Ésta fue seleccionada conforme al Decreto 64/2016, de 17 de mayo y lo determinado en el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor del desarrollo rural; el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1305/2013 y el Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 (y el Decreto 58/2018 que lo modifica). Esto se hace en aplicación del Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Grupo de Acción Local de ADESVAL, suscrito el 25 de noviembre de 2016, para la aplicación de la ayuda LEADER y la adenda de 22 de mayo de 2018.

1. OBJETO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La presente Convocatoria tiene como objeto establecer las bases que regulan la gestión de ayudas LEADER, medida 19 de Apoyo para el Desarrollo Local de LEADER, perteneciente al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, para la realización de operaciones conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, dentro del ámbito de actuación de la Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón, en adelante ADESVAL.

El ámbito de actuación de ADESVAL contempla 27 municipios para los que son de aplicación las presentes ayudas. Estos son: Alagón del Río, Acehúche, Aceituna, Aldehuela de Jerte, Cachorrilla, Calzadilla, Carcaboso, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Ceclavín, Coria, Galisteo, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Holguera, Huélaga, Montehermoso, Morcillo, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Pozuelo de Zarzón, Riobos, Torrejoncillo, Valdeobispo, Villa del Campo y Zarza la Mayor.

2. NORMAS DE APLICACIÓN.

Fundamentos Jurídicos:

Estas ayudas se resolverán y articularán ajustándose a lo dispuesto en las normativas Europeas, Nacionales, Autonómicas, Locales y de la Asociación que le afectan, en razón al fondo cofinanciador y al tipo de ayuda que se pretende poner en marcha. En concreto serán de aplicación:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) n.º 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) n.º 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.
- Decreto 268/2014, de 9 de diciembre para la convocatoria pública de preselección de los GAL que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural cofinanciados por FEADER 2014-2020.
- Decreto 26/2016, de 8 de marzo que regula la concesión directa de ayudas a las organizaciones candidatas preseleccionadas para obtener la condición de grupos de acción local de Extremadura, para la preparación de sus estrategias de desarrollo local participativo.
- Decreto 64/2016, de 17 de mayo, de selección de EDLP.
- Circulares de Coordinación relativas al Plan Nacional de Controles de las Medidas de Desarrollo Rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del Periodo 2014/2020.
- Circular de Coordinación 06/2016 relativa a los Criterios para la elaboración de Planes de Acción con objeto de reducir los riesgos y los errores en las medidas de desarrollo rural del período de programación 2014/2020.
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020.
- Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.
- Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.
- Decreto 58/2018 que modifica al Decreto 184/2016
- Manual de Procedimientos de ADESVAL versión 1.2 del 10 de julio de 2018.

- Convenio suscrito el 25 de noviembre de 2016, entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y el Grupo de Acción Local ADESVAL, como entidad seleccionada mediante Resolución de 27 de septiembre de 2016, de la Consejera, por la que se selecciona la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del PDR de Extremadura 2014-2020 (DOE nº 139, de 30 de septiembre) y la adenda de 22 de mayo de 2018.
- Manual de Procedimientos de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Y toda aquella que se derive del desarrollo, modificación o ampliación de las anteriores, incluidas las que tengan carácter supletorio. Así como la normativa específica europea, nacional y de la Comunidad Autónoma de aplicación.

3. OBJETIVOS

La presente convocatoria, regulará el sistema de ayudas bajo la metodología Leader, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014/2020. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva y en convocatoria PERIÓDICA durante 2018, con un único periodo de solicitudes y procedimiento, para proyectos encuadrados en los artículos 11 y 12 de Decreto 184/2016 que son:

Artículo 11: Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas Esta medida pretende dar respuesta a necesidades relacionadas con la transformación y comercialización de los productos agrícolas todo ello encaminado a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomentando los productos de calidad, favoreciendo la innovación y/o el respeto al medio ambiente, la seguridad laboral, la higiene, el bienestar animal y/o la mejora de los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental.

Artículo 12: Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. Se pretende con esta medida la creación, el desarrollo y/o la ampliación de nuevas actividades económicas, mediante la creación, ampliación, modernización y/o traslado de empresas en el sector secundario (industria, artesanía, construcción, generación de energía, etc.) y terciario (comercio, comunicaciones, transporte, turismo, hostelería, ocio, sanidad, educación, cultura, etc.) tales como las inversiones en innovación tecnológica o comercial para productos o servicios del territorio, incluida la aplicación de las mejoras técnicas ambientales.

Los objetivos específicos de cada medida se desarrollan en el **punto 5** de esta convocatoria: **TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES POR MEDIDAS, OBJETO, BENEFICIARIOS y ACTUACIONES.**

4. CRÉDITO DISPONIBLE EXPLICITADO POR MEDIDAS

Las ayudas referidas en esta convocatoria serán cofinanciadas en un 75,00 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, Medida 19, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del

3ª Convocatoria de ayudas de ADESVAL, Ayudas bajo metodología LEADER 2014-2020. AÑO 2018

Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en un 21,28 % por la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el restante 3,72 % por el Estado.

El límite presupuestario para esta convocatoria de acciones productivas es de 850.000 €, del que podrán ser favorecidos proyectos encuadrados en las siguientes actuaciones:

- **Artículo 11. Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. Dotada con 250.000€**
- **Artículo 12. Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. Dotada con 600.000€**

El presupuesto asignado a las actuaciones encuadradas en cada uno de los artículos podrá ser trasvasado entre ellas para lograr una ejecución más acorde con la demanda de proyectos presentados. Esta modificación deberá solicitarse y aprobarse por la Secretaría General de Desarrollo Rural, previamente a la resolución de ayudas. La modificación debe ser sometida al correspondiente cauce de publicidad, y publicada en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27.2 del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre.

Podrá incrementarse la cuantía asignada a la convocatoria como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la concesión de las ayudas, **en base a lo establecido en el artículo 28.5 Decreto 184/2016, de 22 de noviembre.**

Esta autorización debe ser facultada por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio con carácter previo a la resolución de convocatoria.

El pago a los promotores estará sujeto a la disponibilidad anual de los fondos de la Ley de Presupuestos de nuestra Comunidad Autónoma para cada anualidad. Una vez agotados los fondos previstos para pago de proyectos habrá que esperar a la apertura de la siguiente anualidad para poder abonar la subvención a los promotores que hubiesen finalizado, justificado y certificado su proyecto cuando los fondos mencionados ya se hubieran agotado.

5. TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES POR MEDIDAS, OBJETO, BENEFICIARIOS Y ACTUACIONES.

Artículo 11. Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

1. Objeto.

Esta medida pretende dar respuesta a necesidades relacionadas con la transformación y comercialización de los productos agrícolas todo ello encaminado a mejorar el rendimiento y desarrollo económico, fomentando los productos de calidad, favoreciendo la innovación y/o el respeto al medio ambiente, la seguridad laboral, la higiene, el bienestar animal y/o la mejora de los ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental.

2. Actuaciones.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.
Europa invierte en las zonas rurales



Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



Con carácter general sólo podrán ser objeto de ayuda aquellas actuaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- No estarán dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización la realicen organizaciones de productores o sus entidades vinculadas, de los productos de sus propios asociados o de otros productos no asociados.
- Respondan a una necesidad estructural o territorial según el análisis DAFO del programa.
- Deberán respetarse las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercado de productos agrarios. En este sentido se tendrá en cuenta la demarcación temporal que establece el Programa de Apoyo al sector Vitivinícola Español 2014-2018, sin perjuicio que se puedan incluir en la medida de inversiones a la transformación y a la comercialización de los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas actuaciones dirigidas a aquellos productos, que estando relacionados con el sector vitivinícola no lo están de un forma explícita en el programa de apoyo al sector vitivinícola.

Sólo podrán optar a la ayuda, aquellas inversiones materiales o inmateriales que cumplan con los siguientes requisitos:

- Cumplan con las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate.
- La ayuda en virtud de esta actuación abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el Anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.
- No se trate de inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos y maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- Exista viabilidad de la actuación en el mercado para el objeto de la inversión.

3. Titulares de los proyectos. Beneficiarios.

Personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones.

4. Ayudas.

- Si el resultado del proceso de producción es **un producto no contemplado en el Anexo I del Tratado**:
 - Estas ayudas tienen la consideración de “mínimis”, Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de “mínimis”.

La ayuda pública total máxima será de un 60% de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto. Esto será aplicable siempre y cuando el importe total de las ayudas mínimis concedidas a una única empresa no exceda de 200.000€ durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

- Si el resultado del proceso de producción es **un producto contemplado en el Anexo I del Tratado**:

- Estas ayudas no tienen la consideración de “mínimis” de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de “mínimis”.
- **La ayuda pública total máxima será de un 50%** de la inversión auxiliable hasta un máximo de 200.000€ por proyecto.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Inversiones en la creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

1. Objeto.

Se pretende con esta medida la creación, el desarrollo y/o la ampliación de nuevas actividades económicas, mediante la creación, ampliación, modernización y/o traslado de empresas en el sector secundario (industria, artesanía, construcción, generación de energía, etc.) y terciario (comercio, comunicaciones, transporte, turismo, hostelería, ocio, sanidad, educación, cultura, etc.) tales como las inversiones en innovación tecnológica o comercial para productos o servicios del territorio, incluida la aplicación de las mejoras técnicas ambientales.

La diversificación es necesaria para el crecimiento, el empleo y el desarrollo sostenible en zonas rurales y contribuye a un mejor equilibrio territorial, tanto en términos económicos como sociales.

En el caso diversificación vinculada a la empresa agraria, las inversiones subvencionables deben tener como finalidad orientar los cambios que afectan a las zonas rurales mediante actuaciones destinadas a favorecer el desarrollo de actividades no agrarias con el objetivo de mantener la renta de las explotaciones agrícolas.

2. Actuaciones.

Los ámbitos de actividad cubiertos tanto para la creación como para el desarrollo de empresas no agrarias son, entre otros, los siguientes:

- La mejora de la calidad de la oferta del sector turístico en el medio rural.
- Creación, ampliación y mejora de actividades en el sector turístico.
- Empresas para el desarrollo de actividades complementarias y de turismo alternativo de carácter innovador y diferenciado de la oferta existente, con especial atención a aquellas actuaciones de gestión conjunta de uno o varios servicios turísticos o al desarrollo de productos que integren una oferta combinada de diversos servicios turísticos en el medio rural, restauración, actividades de ocio, comercialización de productos locales y/o artesanales, etc.
- Agroturismo: Acondicionamiento y mejora de las instalaciones de la explotación agraria para su utilización como alojamiento turístico y/u otros servicios turísticos complementarios dirigidos a los huéspedes alojados, tales como servicios de restauración, instalaciones deportivas, recreativas, formativas o didácticas.
- Actividades productivas asociadas a la valorización de los recursos patrimoniales, históricos culturales, naturales o paisajísticos o a ecosistemas agrarios y/o forestales presentes en la zona.

- Actividades productivas asociadas a artesanía local y artísticas (vinculadas o no a la actividad agraria).
- Acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de productos no incluidos en el Anexo I del Tratado con especial atención a los productos amparados en denominaciones de calidad. (Las actividades de comercialización deberán incluir mayoritariamente productos no incluidos en el Anexo I del Tratado).
- Otras actividades industriales, comerciales y de servicios a la población (culturales, deportivas, sociales, asistenciales y de proximidad) con carácter no agrícola.

3. Titulares de los proyectos. Beneficiarios.

- Personas físicas o jurídicas que promuevan actuaciones de carácter productivo de creación, modernización, ampliación y/o traslado en los sectores de actividad citados en el apartado anterior.
- Agricultores o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola que diversifiquen sus actividades en ámbitos no agrícolas, entendiendo como tales la persona física o jurídica o el grupo de personas físicas o jurídicas, con excepción de los trabajadores agrícolas. En los casos que un miembro de la unidad familiar de la explotación sea una persona jurídica, ese miembro debe ejercer una actividad agrícola en la explotación en el momento en que presente la solicitud de ayuda.
- Jóvenes agricultores ya instalados que diversifiquen su actividad económica en actividades no agrícolas en zonas rurales, entendiendo como tales a las personas que, en el momento de presentar la solicitud, no tienen más de cuarenta años.
- Comunidades de bienes u otras entidades de tipo comunal, que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención.

Para acceder a la ayuda en el caso diversificación vinculada a la empresa agraria, el solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:

- Ser titular de la explotación agraria o familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad, del titular de la explotación.
- La explotación de la que se es miembro, debe estar inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Junta de Extremadura.
- La actividad de diversificación se deberá ejercer en las instalaciones de la propia explotación. No obstante por motivos de viabilidad económica o de otra índole, se podrán realizar en el ámbito territorial de la actuación del GAL correspondiente, siempre que esté debidamente justificado.

4. Ayudas.

- Estas ayudas tienen la consideración de “mínimis”, de conformidad con lo establecido en el Reglamento 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de “mínimis”.
- **La ayuda pública total máxima será de hasta un 60%** de la inversión auxiliable, hasta un máximo de 200.000 euros por proyecto. Esto será aplicable siempre y cuando el importe total de

las ayudas mínimas concedidas a una única empresa no exceda de 200.000€ durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS:

1.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Antes de formalizar la solicitud y resto de documentación a presentar el solicitante (BENEFICIARIO) debe darse de alta como administrado en la plataforma ARADO.

La solicitud de la subvención, se ajustará al modelo que figura como **Anexo II** del Decreto 184/2016 de Bases Reguladoras, y podrá presentarse en las dependencias del I Grupo de Acción Local ADESVAL, sitas en la Calle Sinagoga, 1, planta primera de Coria, en la actual convocatoria.

2. El modelo de solicitud deberá estar cumplimentado en todos sus apartados, firmado por el solicitante de la ayuda, y acompañarse, en función de la naturaleza del beneficiario y tipología del proyecto, de la siguiente documentación relativa a la inversión o actividad que pretendan realizar:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación que ostenta. Si el solicitante es una persona física, la fotocopia del NIF, y en el caso que sea una persona jurídica, la acreditación documental del CIF junto con documentación justificativa de la personalidad jurídica, documento en que conste el acuerdo de iniciar la acción para la que se solicita la ayuda y documento en que se delegue el poder de representación al representante de la persona jurídica junto con copia de su NIF.
- En el caso de empresas vinculadas, si la entidad solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada, deberán aportar las cuentas consolidadas elaboradas correspondientes al último ejercicio cerrado que hayan sido presentadas ante el registro correspondiente. Si la empresa solicitante, o una o varias empresas vinculadas, no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación, habrán de entregar los balances y declaraciones sobre el Impuesto de Sociedades de la solicitante y de las empresas vinculadas correspondientes al último ejercicio cerrado presentadas en el registro correspondiente.
- En las Agrupaciones de personas físicas u otras entidades de tipo comunal, los miembros nombrarán un representante o apoderado único y, en documento que se incorporará al expediente, manifestarán sus respectivas participaciones en la cosa común y asumirán su responsabilidad solidaria en las obligaciones derivadas del expediente.
- **Memoria normalizada** del proyecto de inversión (**Anexo 1**) que incluyan una descripción de la inversión o actividad, descripción de su contribución al desarrollo de la zona, y presupuesto de los gastos a efectuar e impacto ambiental previsto. Este documento se

considera una declaración de intenciones y un compromiso formal del solicitante ya que conlleva información que es puntuable y que puede formar parte de los compromisos particulares.

- Cuando el proyecto implique la realización de obra civil y/o instalaciones y así lo requiera el Ayuntamiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia, deberá presentarse un proyecto realizado por técnico competente, visado por el Colegio profesional que corresponda, debiendo contener como mínimo: Planos de situación y emplazamiento, y de distribución en planta diferenciado la situación anterior de la posterior a la inversión, dónde se detalle la ubicación de la maquinaria y/o equipos a instalar.
- Facturas pro-forma correspondientes a obra civil, adquisición de maquinaria, equipamiento y en general, de todas las inversiones o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En todo caso y para la realización de inversiones, adquisición de bienes de equipos, y gastos por servicios de asistencia y consultoría de ingeniería de proyectos, se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el art. 36.3 de la Ley 6/11 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no existan en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. Las ofertas presentadas deberán ser auténticas y no de complacencia/ficticias, de proveedores reales e independientes, y deben estar lo suficientemente detalladas e incluir los mismos elementos para poder ser comparables. En los casos no incluidos en el artículo 36.3 anteriormente citado, para la realización de la moderación de costes, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 24.e del Decreto 184/2016.
- Declaración de las ayudas obtenidas y/o solicitadas de otros Organismos y Administraciones Nacionales, Autonómicas o Locales.
- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme. No obstante, podrán autorizar para que compruebe de oficio dichos extremos conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. Anexo II del Decreto 184/2016 de Bases Reguladoras.

Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocara la anteriormente presentada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente.

- Declaración de no hallarse incursos en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el modelo de Anexo II del decreto 184/2016, de 22 de noviembre por el que se regula el sistema de ayuda bajo la metodología LEADER.
- Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del Proyecto, (nota simple actualizada o certificado del registro de la propiedad que incluya fecha de

expedición). En caso de arrendamiento, contrato de alquiler, documento de cesión o similar. En ambos casos con una duración mínima de 5 años desde la fecha de certificación final del proyecto.

- Permisos, inscripciones y registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad del que se trate o, en su caso, acreditación de la solicitud de los mismos. El Proyecto y los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán en todo caso exigibles en el momento de la resolución del expediente, salvo que concurriendo causa que justifique la imposibilidad de presentación de los mismos, el Grupo de Acción Local autorice expresamente y de forma individualizada, que constará en la Resolución de Ayuda, su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto.
- Cuando el destinatario o promotor de la ayuda acceda a la misma en razón de su condición de microempresa y/o Pyme, deberá acreditarse documentalmente la misma.
- Declaración expresa de todas las ayudas de mínimis recibidas o solicitadas, y en su caso de la cuantía concedida, durante los tres ejercicios fiscales anteriores.
- Compromiso de mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la subvención al beneficiario sin que aquella experimente ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva. A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por el promotor del proyecto.
- Compromiso de poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma, de la Comisión de la UE o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago de la ayuda.

La solicitud de ayuda debe contener en el apartado de descripción del proyecto y de los objetivos previstos, una clara y precisa descripción de la actuación y de los objetivos, y en el apartado de datos de la empresa del último año se deberán acreditar:

- ✓ El número de trabajadores (media anual) con certificado de vida laboral.
- ✓ El volumen anual del negocio y el activo del balance con el impuesto de sociedades o declaración de la renta de las personas físicas.

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo, siendo necesaria para tal tramitación la presentación, de la documentación referida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si del análisis de la documentación se deduce la falta de algún requisito o documento acreditativo, acorde a lo

establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, el Grupo de Acción Local requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

De todos los documentos solicitados el promotor entregará al CEDER (servicios técnicos de ADESVAL) los originales o copias.

El incumplimiento de los requisitos documentales previstos en esta Convocatoria, y demás normativa que resulte de aplicación, o la falsedad en los mismos, imposibilitará la formalización de la resolución favorable de ayuda o, en su caso, tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones exigidas para la eficacia de ésta y constituirá causa de resolución del mismo sin perjuicio del ejercicio de las acciones de cualquier orden que proceda ejercer.

Las solicitudes se presentarán en la sede social de ADESVAL, que esta situada en la Calle Sinagoga, 1, primera planta, de Coria (Cáceres), en horario de 9 a 15 horas de lunes a viernes.

Para contactar con la Asociación: teléfono, 927 503155; correo electrónico adesval@adesval.org

Toda la documentación referida a esta convocatoria estará colgada en nuestra página web: www.adesval.org

2.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de ayuda se comprometerán a:

- Ejecutar el proyecto en la zona prevista en el expediente, salvo que el Grupo de Acción Local autorice, a petición razonada del promotor, y con la adecuación del proyecto en lo que resulte necesaria, un cambio de ubicación que, en todo caso, estará siempre dentro del territorio de actuación del Grupo de Acción Local o zona de aplicación del programa formada por los municipios indicados en el punto 1 de esta convocatoria.
- Ejecutar el proyecto de acuerdo con las normas comunitarias y nacionales aplicables, en particular sobre subvencionalidad de los gastos, ayudas estatales, contratación pública, publicidad, protección al medio ambiente e igualdad de oportunidades.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para proceder a la concesión de la subvención.
- Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos durante cinco años o el plazo que establezca la normativa comunitaria, desde el pago final de la ayuda sin que las inversiones experimente ninguna modificación importante que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución o que proporcione una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público, o que resulte, bien de un cambio en la naturaleza del régimen de propiedad de una determinada infraestructura, bien de la interrupción o del cambio de localización de una actividad productiva. A tales efectos, se considerará que constituye una modificación sustancial de las condiciones y obligaciones derivadas de la ayuda las que afecten al mantenimiento del empleo comprometido cuando la incidencia en este se derive de decisiones y acciones adoptadas por el promotor del proyecto.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público; bienes inmuebles y obras significativas en ellos, deberán hacer constar en la escritura la circunstancia de obligación de destino de la inversión, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Asimismo, respecto a lo regulado anteriormente para el mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajos creados por pymes, y según lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 podrá reducirse a los tres años siguientes al pago final de la ayuda.

- e) Poner a disposición del Grupo de Acción Local, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (en adelante Ministerio), de la Comisión de la UE y de los órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que estos puedan recabar información precisa y llevar a cabo las actuaciones de inspección y control a efectos de verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años posteriores al pago de la ayuda.
- f) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- g) Comunicar al GAL la obtención de otras subvenciones, ayudas ó ingresos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Unión Europea con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad.
- h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en su caso, al pago de la ayuda, que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda estatal y autonómica, al corriente de sus obligaciones con el órgano gestor de la ayuda y frente a la Seguridad Social o, en su caso, otorgar autorización al órgano gestor de la ayuda para recabar dichos certificados, de conformidad con los artículos 14 a 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura. Si el interesado no otorga la anterior autorización o bien revocara la anteriormente presentada, deberá aportar la correspondiente certificación administrativa expedida por el órgano competente. La acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón (órgano gestor de la ayuda) se recabará de oficio.
- i) Presentar con carácter previo a la propuesta de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, al pago de la misma, declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. A tales efectos, deberán llevar un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, al menos durante los cinco años siguientes al último pago, con el fin de que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- l) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo no previsto expresamente en este artículo.
- m) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como conforme a las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 13 y anexo 3 del Reglamento de Ejecución (U.E) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, así como las orientaciones de información y publicidad para los órganos gestores del PDR FEADER 2014-2020 en materia de contratación administrativa y regímenes de ayuda dictada por la Secretaría General de Presupuestos y Financiación.

7.- TIPOS DE PROYECTOS AUXILIABLES

Los proyectos subvencionables tendrán que englobarse en alguna de las actividades descritas en los artículos 11 y 12 del Decreto 184/2016 (y Decreto 58/2018, de 15 de mayo, que lo modifica) y que están detalladas en el apartado 5 de este documento, y por tanto **estarán encuadrados de forma específica en alguno/s de los ejes prioritarios de actuación** del Programa de Desarrollo, estos son:

1. Renovación y desarrollo de poblaciones rurales.
2. Implantación de TIC.
3. Conservación y mejora del patrimonio cultural y natural, a partir del aprovechamiento y la valorización de los recursos regionales.
4. Estimular el espíritu empresarial, creando y consolidando empresas y el fomento del turismo rural.
5. Mejorar y adecuar los recursos humanos y la reducción de las desigualdades de género.
6. Las actuaciones correspondientes a empresas dedicadas o que pretendan dedicarse a la transformación y/o comercialización en los sectores agroalimentario que aumenten su competitividad y su eficiencia.

Los proyectos auxiliares en esta convocatoria deberán tener la consideración de **productivos**, no atendiendo en esta convocatoria solicitudes de proyectos no productivos.

Este carácter productivo o no productivo de los proyectos vendrá determinado por su naturaleza.

Productivos: proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.

No productivos: proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta, (entendiéndose por tal aquellas operaciones que no supongan el desarrollo de una actividad económica o que no puedan estar afectas a una actividad económica) y/o aquellos proyectos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

Los proyectos han de cumplir los siguientes requisitos:

- Que la acción se encuadre en el marco de la estrategia de desarrollo local participativo planteada por el Grupo de Acción Local y aprobada por la Autoridad de Gestión.
- Que la acción contribuya a alcanzar la prioridad 6.b determinada en el artículo 5 del Reglamento 1305/2013 y orientada a fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales, haciendo especial hincapié en promover el desarrollo rural en las zonas rurales.
- Con carácter general, los proyectos de inversiones productivas tendrán como objetivos la generación de ingresos mediante la mejora del entorno económico y/o la valorización del patrimonio natural y cultural, a fin de contribuir a la creación y/o mantenimiento de empleo.
- Los proyectos de inversión productivos deberán financiarse al menos en un 25% por parte del promotor sin ningún tipo de ayuda pública, asimismo deberán necesariamente juzgarse viable, técnica, económica y financieramente, de acuerdo a la información aportada al expediente y deberán cumplir las normas de sostenibilidad medio ambiental que les sean de aplicación, así como cualquier otra atribuible a la actuación objeto de ayuda.

- I. Serán **proyectos productivos subvencionables** los dirigidos a la **creación de nuevos establecimientos**, así como los destinados a la **ampliación, modernización o traslado** de los existentes. A estos efectos se considerarán:

Proyectos de nueva creación. Son aquellos que den origen al inicio de una actividad empresarial, entendiendo como actividad empresarial la que se lleva adelante con el objeto de producir y/o comercializar bienes y/o servicios, toda vez que se generen ingresos, de manera indubitada conllevará la necesaria creación de nuevo/s puesto/s de trabajo que deberán ser avalados por su correspondiente alta o ampliación de jornada laboral en la Seguridad Social. Los proyectos de nueva creación han de ser necesariamente finalistas, de forma tal que con las inversiones previstas la actividad pueda desarrollarse en toda su integridad.

Proyectos de ampliación, modernización o mejora. Son aquellos que supongan una ampliación de las instalaciones o establecimiento existente o la diversificación de la producción a nuevos productos adicionales, siempre que incrementen y/o mantengan el nivel de empleo. Los de modernización o mejora llevarán implícito el incremento del nivel de productividad o mejora del nivel de impacto ambiental y que impliquen adquisición de equipos con tecnología avanzada, siempre que incrementen y/o mantengan el nivel de empleo existente.

Proyectos de traslado, serán aquellos que planteen el desmontaje, traslado y montaje de empresas desde el exterior de la zona de aplicación hasta el interior, o dentro de la propia zona, siempre y cuando realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, que supongan mejora sustancial en la productividad y/o en la calidad medioambiental, e incrementen y/o mantengan el nivel de empleo.

II. A los efectos anteriores **se considerará creación de empleo:**

El incremento neto del número de empleados con contrato de carácter indefinido y a jornada completa o parcial, de socios trabajadores o de trabajadores autónomos vinculados a la empresa de que se trate, comparado con el nivel de plantilla indefinida con que contara la empresa en la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Para comprobar si se ha producido un aumento del número de puestos de trabajo, se comparará la media del número de unidades de trabajo en los 12 últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, con el número de unidades de trabajo a la fecha de certificación, considerando todas las cuentas de cotización de la empresa. En el caso de los trabajadores con contratos fijos discontinuos y/o temporales, se considera creación de empleo el incremento neto del número de trabajadores en términos UTA (Unidad de Trabajo Anual), con respecto a la media en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda.

El número de puestos de trabajo corresponde al número de unidades de trabajo por año, es decir, al número de asalariados empleados a tiempo completo durante un año, considerando que el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituyen fracciones de unidades de trabajo por año.

No se considera creación de empleo el mero traspaso de trabajadores entre empresas vinculadas.

8.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Según el artículo 19 del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, serán **Gastos subvencionables** los siguientes: *Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes y se realicen con posterioridad a la realización del acta de no inicio de realización de la inversión objeto de ayuda, por parte del Grupo de Acción Local.* En este sentido serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Terrenos: Adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto. La inversión en terrenos deberá ir vinculada a inversiones en obra civil e instalaciones.
2. Obra civil e instalaciones:
 - Traídas y acometidas de los servicios necesarios para la actividad, siempre que queden en propiedad de la empresa titular del proyecto, y permanezcan en propiedad de la misma transcurridos 5 años a partir del pago final de la ayuda. Estas inversiones no podrán ser objeto de cesión a Ayuntamientos o empresas de suministros de agua, telefonía o energía durante el plazo establecido.
 - Urbanización adecuada a las necesidades del proyecto, ejecutada sobre terrenos propiedad del destinatario final y que no sean objeto de cesión.
 - Obra civil e instalaciones (eléctrica, contra incendios, etc.) acordes con las necesidades del proyecto.
 - Adquisición de bienes inmuebles.

Quedan expresamente excluidas las inversiones en inmuebles que pudieran tener la consideración de vivienda.

3. Maquinaria y equipamiento:

- Bienes de equipo en maquinaria de proceso, generadores térmicos, elementos de transporte interno, equipos de medida y control, medios de protección del medio ambiente, mobiliario y enseres, equipos para proceso de información y otros bienes de equipo ligados al proyecto.
- Los elementos de transporte serán subvencionables siempre que se destinen únicamente al fin para el que se proponen, reúnan las características técnicas que impidan su uso para otro fin y sea un elemento imprescindible para el desarrollo de la actividad.

Queda expresamente excluido el material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares, tarimas, cajas de campo, palets, contenedores, menaje, utillaje, etc.).

4. Otras inversiones y gastos:

- Los gastos en inmovilizado inmaterial, tales como compra de patentes, aplicaciones informáticas, licencias de explotación o derechos de traspaso de negocio, hasta un máximo del 12% del importe total de los gastos subvencionables de la operación, salvo en el caso de aplicaciones y elementos informáticos que supongan una inversión inherente al objeto de la actividad empresarial.
- Los gastos de honorarios de redacción de proyecto (hasta un máximo del 5% del presupuesto de ejecución material), dirección de obras y coordinación de seguridad y salud (hasta un máximo del 5% del presupuesto de ejecución material), estudios de viabilidad, asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la ejecución de la misma. Todos estos conceptos de gastos no podrán superar el 20% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- Los gastos de redacción del proyecto técnico, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias podrán ser previos a la solicitud de ayuda, siempre que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha del acta de no inicio.
- Actividades de promoción de carácter genérico.
- En los proyectos de obra civil ejecutada por contrata, los gastos generales y beneficio industrial asociados a los presupuestos de ejecución material serán elegibles hasta un máximo del 13% y 6% respectivamente.

Limitaciones:

La adquisición de terrenos y bienes inmuebles se ajustará a las siguientes condiciones:

Adquisición de terrenos:

- Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- Que no se encuentre edificado, o lo estén con construcciones que hayan de ser demolidas como medio para el desarrollo y ejecución de la actividad subvencionable.

- El importe de la inversión aplicable a la adquisición de terreno, excepto en los casos mencionados en el apartado de operaciones de protección medioambiental, no superará el 10% del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado.

En operaciones de protección medioambiental, la adquisición de terrenos será subvencionable cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- La adquisición será objeto de autorización por la autoridad de gestión.
- El terreno se destinará al uso previsto durante el plazo que se especificará en dicha autorización.
- El terreno no se destinará a actividades agrarias.

Adquisición de edificios incluyendo en su caso, los terrenos sobre los que se asientan:

- Deberá existir una relación directa entre la compra y los objetivos del proyecto.
- Deberá aportarse un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o de un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede el valor de mercado.
- Los edificios quedarán afectos al destino previsto durante un período no inferior a cinco años.
- El edificio no tiene que haber sido objeto, durante los diez últimos años, de ninguna subvención autonómica, nacional o comunitaria.
- El edificio no podrá albergar servicios administrativos de carácter público.

En todo caso y para la realización de inversiones y adquisición de bienes de equipo, se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que si se trata de subvenciones a entidades públicas éstas tengan que cumplir la legislación de contratos si ésta resulta más exigente.

Y serán **inversiones y gastos no subvencionables**, conforme al artículo 20 del Decreto 184/2016 los que se especifican más abajo.

1. Obra civil que exijan la declaración de obra nueva en terrenos o inmuebles que no sean propiedad del destinatario final de la ayuda.
2. Los intereses deudores.
3. Los gastos financieros.
4. El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario recuperable.
5. La vivienda.
6. Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
7. Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
8. Los gastos de procedimientos judiciales.

9. Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o parte de los mismos, por un edificio o una máquinas nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25%, sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de 30 años o más y su sustitución por otro moderno, ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará cuando su coste suponga, como mínimo, el 50% del valor del edificio nuevo.
10. Las aportaciones en especie.
11. Bienes de equipos de segunda mano.
12. Aquellas inversiones y gastos cuyo pago se realice mediante leasing o arrendamiento financiero.

9.- FORMA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Las ayudas se concederán bajo la forma de subvención bruta de capital y tendrán la consideración de subvenciones no reintegrables, siendo el régimen ordinario de concesión de ayudas, el basado en el principio de concurrencia.

La intensidad máxima de ayuda que un proyecto puede percibir, se indica para cada actuación (operación), de acuerdo a lo permitido por la normativa comunitaria. En esta convocatoria será del 60% con carácter general, salvo excepción descrita en apartado 4 de esta convocatoria, que tendrán como límite el 50% (proyectos cuyo producto está contemplado en el Anexo I del tratado).

Las ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero comunitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dichas ayudas, cuando serán compatibles con las procedentes de otras Administraciones u Organismos, excepción hecha de los supuestos expresados en el párrafo que antecede, no deben superar los límites financieros que con carácter general y específico se establecen en la presente convocatoria de ayudas, y que son del 75% máximo de ayuda pública acumulada, según el Decreto 184/2016 de 22 de noviembre y demás normativa de aplicación.

Las solicitudes que, al amparo de esta convocatoria y por falta de crédito, no pudieran ser atendidas, podrán volver a presentarse a la convocatoria siguiente.

10.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN CUANTITATIVA DE LOS EXPEDIENTES.

10.1 Ejes prioritarios de actuación.

Teniendo en cuenta que los ejes prioritarios de actuación son:

- Renovación y desarrollo de poblaciones rurales.
- Implantación de TIC.
- Conservación y mejora del patrimonio cultural y natural, a partir del aprovechamiento y la valorización de los recursos regionales.
- Estimular el espíritu empresarial, creando y consolidando empresas y el fomento del turismo rural.
- Mejorar y adecuar los recursos humanos y la reducción de las desigualdades de género.
- Las actuaciones correspondientes a empresas dedicadas o que pretendan dedicarse a la transformación y/o comercialización en los sectores agroalimentario que aumenten su competitividad y su eficiencia.

Todos los proyectos presentados a esta convocatoria deberán estar en, al menos, uno de los ejes arriba descritos.

10.2 Criterios de valoración y baremos.

La selección de proyectos se basará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Viabilidad de la operación, hasta 17 puntos.
2. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico, hasta 15 puntos.
3. Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto, hasta 18 puntos.
4. Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión, hasta 20 puntos.
5. Incidencia en medio ambiente y/o adaptación cambio climático, hasta 10 puntos.
6. Otros parámetros objetivos establecidos por este Grupo de Acción Local en esta convocatoria, hasta 20 puntos en total.

Para esta Convocatoria de Ayudas serán de aplicación los baremos de valoración para la selección de proyectos y determinación de la cuantía de la ayuda, establecidos y expuestos a continuación.

SELECCIÓN DE PROYECTOS. BAREMOS.

Los criterios fijan los contenidos a baremar en los proyectos para, en función de los resultados, fijar las condiciones y grado de cofinanciación.

Criterios de valoración proyectos productivos adaptados al Decreto 184/2016:

1. Viabilidad de la operación (*Viabilidad técnico-económica y financiera*)

Se valorará la capacidad real de ejecución del proyecto, partiendo de: la viabilidad técnica, económica y financiera, la garantía y solvencia del promotor y la cuantía de la inversión. Estos datos deben incluirse y obtenerse de los que el/la solicitante aporte en la MEMORIA (ANEXO 1). Los ratios serán comprobados por la Comisión de Valoración del GAL y, si la discrepancia diera lugar a puntuaciones diferentes, ello se recogerá en el Informe técnico argumentando los datos tenidos en cuenta para puntuación.

VIABILIDAD ECONÓMICA: Viabilidad técnica, Económica y Financiera (acumulable).

Para determinar la Rentabilidad económica de la empresa se estudian tres indicadores:

- 1) Rentabilidad: beneficio después de impuestos x 100/ Activo total; graduando el porcentaje obtenido por cuatro tramos, ver cuadro. Este dato se obtendrá del promedio de los tres primeros años de la inversión. Rentabilidad menor a 1 es cero puntos
- 2) Solvencia: Activo total /pasivo corriente + pasivo no corriente, debe dar una ratio igual o mayor que 1 para ser valorada con 3 puntos. Se valorará el dato del primer año tras la inversión.
- 3) Liquidez: Activo corriente/ Pasivo corriente, debe dar una ratio igual o mayor que 1 para ser valorada con 3 puntos. Se valorará el promedio de los tres primeros años de la inversión.

El desglose de datos y el cálculo de estos parámetros están especificados en la MEMORIA ANEXO.

Los datos serán estimativos a partir de la situación en la que la empresa realice la inversión.

CUANTÍA DE LA INVERSIÓN:

El presupuesto aceptado por el GAL determina una valoración graduada destinada a favorecer aquellos proyectos que tengan una cuantía menor, valorando con 3 puntos aquellos que supongan una inversión aceptada de hasta 60.101€ y gradualmente según plantilla hasta inversiones superiores a 240.404€ que no obtienen puntuación en este apartado. Este presupuesto aceptado será el resultante de comprobar que la cuantía de la solicitud coincide con la suma de los presupuestos presentados considerados elegibles en su base imponible. Los datos finales serán recogidos y aclarados en el Informe Técnico emitido por la gerencia.

SOLVENCIA DEL PROMOTOR/A EN EL SECTOR DE LA ACTIVIDAD:

- I. Se valora la experiencia (acreditada mediante vida laboral y certificados emitidos por la A.E.A.T., contratos de trabajo, certificados de empresa, o documentos equivalentes)
- II. La formación que tiene el promotor/a hasta estos momentos, acreditada mediante diplomas o certificados expedidos por entidades públicas o privadas dedicadas a la impartición de acciones formativas y que como mínimo tengan una duración de 50 horas en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial u on-line).
- III. Acredita titulación universitaria del promotor o, al menos uno, de los trabajadores.

La información relativa a este punto debe formar parte de la memoria presentada (Anexo 1). La experiencia profesional se puntuará con un punto por al menos un año de trabajo y la formación específica dará lugar a otro punto, tanto si es del promotor como de personal de su plantilla. Si esta formación es universitaria podrán acumular 2 puntos más.

Cuando no se cumplen los criterios la puntuación será cero.

Crterio de valoración	Indicadores		Puntos	Máxima criterio
Viabilidad técnico-económica y financiera				
Rentabilidad económica empresarial	Rentabilidad	Desde 1% hasta ≤3%	1	10
		>3% hasta ≤6%	2	
		>6% hasta ≤10%	3	
		Rentabilidad >10%	4	
	Solvencia: ratio ≥1		3	
	Liquidez: ratio ≥1		3	
Cuantía de la Inversión	De 0 ≤ 60.101 €.		3	3
	>60.101€ ≤ 120.202€		2	
	>120.202 €-240.404€		1	

	+ de 240.404	0	
Solvencia del promotor/a	Experiencia laboral	2	4
	Formación específica	1	
	Formación universitaria	2	
Total criterio: Son subcriterios valorables acumulativos HASTA 17 PUNTOS			17

2. Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico.

2.1. Obtención del valor añadido (impacto)

Alto: Se consideran aquí las empresas de transformación de productos agroalimentarios, empresas de servicios a la dependencia, empresas de actividades turísticas complementarias (*) y las de creación de alojamiento de turismo rural (*), hotelero en categorías de más de 2 estrellas y extra-hoteleros(*), así como balnearios (*) y proyectos de transformación, promoción y comercialización de entidades colectivas (Asociaciones sectoriales, cooperativas y agrupaciones); empresas artesanas, proyectos que fomenten el uso de energías alternativas y las de I+D+I. 10 puntos.

Medio: El resto de actividades que no sean encuadrables en el nivel anterior. 5 puntos.

Excluyentes: En esta convocatoria no se determinan actividades excluyentes.

En el modelo de Memoria ANEXO 1 se incluirán los epígrafes de IAE y CNAE que tiene la empresa y se deberá especificar sobre qué actividad concreta se vincula la inversión en caso de que existan varios.

() En lo concerniente al sector turístico se aplicará la ley vigente en Extremadura, la Ley 2/2011 de 31 de enero. Y la Ley 6/2018 de 12 de julio que modifica la anterior.*

2.2. Efecto multiplicador o inducido.

Con este criterio se pretende valorar la capacidad de empuje del proyecto en la zona de implantación. Impacto de los insumos necesarios para la creación de la iniciativa (en la fase de inversión): Esto se justificará con la procedencia de los suministros, que para obtener puntuación, deben ser de ámbito comarcal en al menos el 40% de la inversión, La memoria recogerá estos datos que serán comprobados mediante facturas proforma, contratos o preacuerdos que se incluirán como parte de la documentación presentada y relacionada en la memoria Anexo 1 y que se verificarán con la razón social de las empresas proveedoras. Si en la fase de inversión el impacto de insumos es de entre el 40 y el 70 % se obtendrá una puntuación de 3 puntos. Si es de más del 70% obtendrá 5 puntos.

La máxima puntuación del Subcriterio son 5 puntos.

Todo ello será verificado en la certificación de las inversiones de tal forma que si el proyecto ejecutado no cumple lo puntuado, podrá tener consecuencias en el porcentaje de subvención.

Criterio de valoración:	Indicadores	Puntos	Máxima criterio
2. Impacto del proyecto y efecto dinamizador			
2.1 Valor añadido	Medio	5	10
	Alto	10	
	Total subcriterio	10	
2.2 Efecto multiplicador	Impacto de insumos 40-70%	3	
	Impacto de insumos +de 70%	5	
	Total subcriterio	5	
Total criterio: Son subcriterios valorables acumulativos HASTA 15 PUNTOS			15

3. Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto (**Adecuación a la estrategia de la comarca**):

3.1. Utilización y valoración de recursos endógenos.

Con este criterio se pretende incentivar la puesta en valor de los recursos endógenos, sean estos de carácter humano, cultural, medioambiental o económico. Aquellas iniciativas que procuren la movilización de estos recursos, **con la puesta en marcha de la iniciativa** (fase desarrollo del proyecto una vez realizadas las inversiones objeto de la solicitud), estarán contribuyendo a fortalecer las posibilidades de desarrollo del territorio. Los indicadores puntuables son:

- Se utilizan productos comarcales. Se entiende que estos son en el Valle del Alagón los productos provenientes del sector agrícola, ganadero y forestal, los recursos medioambientales y patrimoniales en general, la artesanía, las energías renovables y los servicios a la población. Se considerará que cumple este subcriterio si son la base de al menos el 25% de los productos y servicios necesarios para el proceso productivo. Esto se acreditará mediante la propuesta de uso y gestión del proyecto presentado en la que se incluirán preacuerdos con los productores. También si propone el uso de las capacidades profesionales existentes en la comarca, lo que se acreditará con certificados de empadronamiento de la/s personas contratada/s y/o del promotor. Al menos una de las condiciones cumplidas dará lugar a 5 puntos.
- El proyecto se encuadra en más de un sector prioritario en el Valle del Alagón. Los sectores prioritarios (ESTRATÉGICOS *) en la comarca son: agroganadería y agroindustria, el turismo, el medioambiente, artesanía, las nuevas tecnologías, energías renovables, la cultura y el ocio, los servicios a la dependencia o hacia los colectivos en riesgo de exclusión, y empresas de I+D+I. La memoria Anexo 1 debe hacer **referencia clara a la relación con estos sectores (al menos dos) que deben formar parte de la propuesta de productos o servicios.** La puntuación del subcriterio es de 5 puntos si se vinculan al menos dos sectores.
- Ofrece una alternativa de promoción y venta de productos elaborados en el Valle del Alagón, bien sea propios o de otros productores comarcales. Ello será comprobable mediante espacios destinados a venta directa como vitrinas y expositores que deben estar previstos ya en la memoria. También podrán verificarse con espacios de venta on line.

Todo ello será verificado en la certificación de las inversiones de tal forma que, si el proyecto ejecutado no cumple lo puntuado, podrá tener consecuencias en el porcentaje de subvención.

(*) LA ESTRATEGIA DE ADESVAL SE PUEDE CONSULTAR EN NUESTRA PÁGINA WEB www.adesval.org.

Ambos subcriterios son acumulables.

3.2. Innovación y transferibilidad.

Toda idea o proyecto innovador tiene que ser transferible y, ha de aportar una práctica de referencia para otros territorios o lugares. Serán valorables:

- Actividades que promuevan diversificación y transferibilidad: las que no existan en la localidad en el momento de presentación del proyecto (se comprobará con certificado emitido por el responsable del ayuntamiento en el que se ubica el proyecto). Se entenderá también por diversificación aquellas actuaciones que supongan la creación de una empresa y/o actividad, aunque ya exista esa oferta de servicios o productos, siempre que ofrezcan elementos claramente diferenciadores de su competencia local y no provoque desplazamiento. Ello debe estar recogido con detalle y concreción en la memoria.
- Se entenderá por innovación aquellas actuaciones que supongan la creación o cambios cualitativos en los productos y/o servicios, procesos y/o formatos:
 - PRODUCTO O SERVICIO: Un producto o servicio cambia sus características o se obtiene un nuevo producto o servicio
 - PROCESO: Cambio en tecnología, sistema de dirección, método de organización, planificación estratégica, control de calidad de la actividad objeto del proyecto.
 - FORMATO: Cambios exclusivamente en la imagen, comunicación, envasado, tamaños y/o, etiquetados del producto o servicio de la actividad objeto del proyecto

La puntuación se determinará en base a la justificación que el propio promotor haga de estos aspectos en la memoria justificativa de las inversiones y en aquellos documentos que se hubieran aportado, que puedan servir para avalar estas circunstancias. Todos los proyectos de NUEVA CREACIÓN tendrán los 7 puntos del acumulado de nuevos productos o servicios, procesos y formato. Los indicadores son acumulativos hasta llegar a 18 puntos máximos para este criterio. Todos deberán contenerse en la memoria y acompañarse de contratos, preacuerdos o compromisos del solicitante.

La memoria (ANEXO 1) es una declaración de intenciones cuyo contenido da lugar a una puntuación por lo que es considerada un compromiso formal y puede dar lugar a consideraciones o condiciones particulares en la resolución.

Criterio de valoración: Aspectos vinculados a la innovación y otros valores	Indicadores	Puntos	Máxima criterio
3.1.-Utilización y valorización de recursos endógenos	Se utilizan productos comarcales	5	
	Se vinculan sectores productivos	5	
	Ofrece una alternativa de promoción y venta de productos locales	3	
	Total subcriterio	13	13
3.2.-Innovación y transferibilidad	Diversificación/transferibilidad	2	
	Innova en productos o servicios	2	
	Innova en procesos	2	
	Innova en formato	1	
	Total subcriterio	7	7
Total criterio: Son subcriterios valorables acumulativos HASTA 18 PUNTOS			18

4. Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión (Incidencia sobre el mantenimiento del empleo, en especial sobre mujeres, jóvenes y otros colectivos desfavorecidos)

Empleo: Este criterio viene a ponderar la creación o el mantenimiento de puestos de trabajo que da lugar la puesta en marcha del proyecto a valorar. La UTA (Unidad de Trabajo Anual) será el parámetro de referencia a utilizar, siendo definida como el número de puestos de trabajo correspondiente al número de unidades por año, es decir, el número de asalariados empleados a tiempo completo durante un año, considerando que el trabajo a tiempo parcial y el trabajo estacional constituyen fracciones de unidades de trabajo por año (art. 8 punto 2, Decreto 184/2016, de 22 de noviembre); realizándose las preceptivas conversiones en caso de que la contratación se inscriba bajo la modalidad eventual o a tiempo parcial. La descripción de los puestos de trabajo creados o consolidados debe especificarse en la memoria y se comprobará con vida laboral, contratos y/o certificados.

La incidencia sobre la creación y/o mantenimiento de empleo se medirá de forma diferenciada sobre: mujeres, jóvenes (personas menores de 35 años) y otros Colectivos con Necesidades Especiales (CNE), como son también las personas con discapacidad reconocida de más de un 33% de minusvalía, así como parados de larga duración, entendiéndose como tales aquellos que hayan permanecido como demandantes de empleo ininterrumpidamente durante los dos últimos años. Todos ellos están recogidos con las siglas CNE.

Los Subcriterios valorables son:

- I. Creación y/o mantenimiento de empleo
- II. Ratio inversión y empleo.

En **Creación y/o mantenimiento de empleo** los tramos vienen especificados en la tabla pues al contener bastantes datos relativos a cada tramo, queda detallada en ese formato con mayor claridad.

El segundo Subcriterio, la **ratio inversión/empleo**, se calcula con la inversión prevista aceptada dividida por el número de empleos creados o mantenidos.

Son acumulables las puntuaciones obtenidas en mantenimiento de empleo y en nueva creación de empleo hasta alcanzar la máxima puntuación posible en este criterio (20puntos).

Criterio de valoración: Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión				
Nº empleos	MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO CNE	CREACIÓN	CREACION CNE
HASTA 0.5 UTA	1	3	5	7
>0,5 hasta ≤1,5 UTA	3	5	7	10
> 1,6 hasta ≤3 UTA	5	7	9	14
>3 hasta 6 UTA	7	9	12	18
> 6 UTA	9	12	15	20
RATIO INVERSIÓN /EMPLEO	MANTENIMIENTO	MANTENIMIENTO CNE	CREACIÓN	CREACION CNE
I/E ≤ 21.035€/ 1 UTA	1	2	3	5

3ª Convocatoria de ayudas de ADESVAL, Ayudas bajo metodología LEADER 2014-2020. AÑO 2018

21.036 ≤ 50.050€/1 UTA	0	1	1.5	3
> 50.050/1 UTA	0	0	0.5	1.5
Total criterio: Son subcriterios valorables acumulativos HASTA 20 PUNTOS máximo				

5. Incidencia en medio ambiente y/o adaptación cambio climático.

Los proyectos que contribuyan a la sostenibilidad tendrán una discriminación positiva en la baremación técnica que lleve a efecto el GAL.

Los indicadores a valorar son:

- **Sin impacto:** no plantean ningún impacto y no necesita medidas correctoras.
- **Evita y previene el deterioro de los recursos ambientales y patrimoniales.** Se considerarán valorables aquellos proyectos que se localicen en los términos municipales que están en las zonas ZEPA, RED NATURA 2000, parques periurbanos y otros espacios de protección medioambiental reconocidos por la legislación nacional o internacional. Se consideran también valorables proyectos dentro de municipios con área de interés artesanal (Torrejón de la Calzada) y las actuaciones sobre BIC (Bienes de Interés Cultural). La delimitación territorial de las zonas ZEPA, red natura 2000 y otras aquí expuestas se obtendrá de la información publicada desde los Servicios oficiales de la Junta de Extremadura y que en estos momentos son:

http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=1120&Itemid=458

http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=1023&Itemid=76

http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=994&Itemid=139

<https://observaculturaextremadura.es/mapa-de-infraestructuras/mapa/todas/todas/23>

Y cualquier otra página que desde los servicios oficiales de la Junta de Extremadura publique la categoría del recurso y su ubicación.

- **Usa y mejora los recursos ambientales y patrimoniales:** el proyecto contiene gestión o puesta en valor de los recursos mediante acuerdos con entidades o/y organizaciones que desarrollen actividades de educación ambiental o buenas prácticas ambientales, usa energías alternativas o medidas de eficiencia energética y acciones de economía circular: reciclaje de residuos, tratamiento innovador de residuos tóxicos, reducción de consumos de agua, electricidad y energías fósiles, uso de energías renovables, buenas prácticas en agricultura y ganadería (integrada o ecológica). Al menos una medida o acción descrita en el indicador es suficiente para obtener la puntuación.

Estos criterios deben estar expresamente descritos en la memoria presentada según modelo ANEXO 1 y podrán acompañarla de acuerdos, facturas proforma. Esta memoria tiene la consideración de compromiso formal y será ratificado con el informe de gerencia del Grupo (ITE)

Son indicadores con puntuaciones excluyentes, cuyo máximo son 10 PUNTOS

Criterio de valoración:	Indicadores	Puntos	Máxima criterio
Incidenia en el medio ambiente			

	Sin impacto	2	
	Evita y previene el deterioro de los recursos ambientales y patrimoniales	10	
	Mejora los recursos, medidas de eficiencia energética, EA.	10	
Total criterio			10

6. Otros parámetros objetivos establecidos por este grupo de acción local en su convocatoria

6.1.- Tipología de proyecto.

Se pueden sumar las puntuaciones de ampliación, modernización y traslado hasta 3 puntos. Primer establecimiento es excluyente.

Criterio de valoración: OTROS	Indicadores	Puntos	Máxima criterio
6.1 Tipología de proyectos	Primer establecimiento	3	
	Ampliación	1	
	Modernización	1	
	Traslado	1	
	Total subcriterio	3	3

6.2.- Implicación en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo

Para puntuar en este criterio la/el solicitante debe estar ya asociado, o haber tramitado su petición, en alguna de las entidades siguientes en el momento de presentar su proyecto.

- Alto (socio de ADESVAL): 7 puntos.
- Medio (socio en entidades asociativas cuyo ámbito de actuación incluya al menos un municipio del Valle del Alagón): 3 puntos.
- Bajo (Ninguno de los casos anteriores): 0 puntos.

Se deberá acreditar la pertenencia y el ámbito de actuación de la entidad asociativa con un certificado del secretario. En el caso de ADESVAL se comprobará de oficio.

Criterio de valoración: OTROS	Indicadores	Puntos	Máxima criterio
6.2 Implicación en la EDLP	ALTO Socios de ADESVAL	7	
	MEDIO: Socios de otras asociaciones de la comarca	3	
	Total subcriterio	7	7

6.3.- Ámbito geográfico. Desequilibrio territorial

La aplicación de este criterio persigue corregir los desequilibrios territoriales internos de manera que se posibilite un crecimiento armónico de todas las localidades. Es por tanto un criterio de discriminación positiva que favorece a las poblaciones más amenazadas y que mantienen un índice de ruralidad más acusado. Son puntuaciones excluyentes.

Criterio de valoración: OTROS	Indicadores	Puntos	Máxima criterio
6.3 Desequilibrio territorial	Hasta 2.500 habitantes (el resto)	10	
	Más de 2.500 (Coría, Montehermoso y Torrejuncillo)	5	

	Total subcriterio	10	10
Total criterio 6 (6.1+6.1+6.3)			20

La memoria presentada por el promotor/a (ANEXO 1) tendrá carácter de Declaración Jurada, por tanto de compromiso formal, y será ratificada con el informe de gerencia que podrá derivar en condiciones particulares en la resolución. Los compromisos adquiridos y puntuados serán objeto de comprobación en la certificación de las inversiones y en posteriores controles al proyecto, en su caso.

TOTAL DE PUNTOS POSIBLES POR PROYECTO:	100
---	------------

LA MÁXIMA PUNTUACIÓN POSIBLE ES DE 100 PUNTOS, que corresponderá a la subvención del 60%. La ayuda resultante será proporcional a la puntuación obtenida por tramos.

- De 40 a 50 puntos: 30%,
- De 50,5 a 60 puntos: 40%.
- De 60,5 a 80 puntos: 50%
- Más de 80 puntos: 60%
- Más de 60 puntos: 50%. (*)Excepcionalidad artículo 11 del Decreto 184/2016.

(*) EXCEPCIONALIDAD: Si, en el proyecto presentado, el resultado del proceso de producción, es un producto contemplado en el Anexo I del Tratado, la subvención máxima será del 50% no estando sujeto a mínimos.

No serán subvencionables proyectos de menos de 40 puntos.

11.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZOS

Las solicitudes, dirigidas a la Asociación ADESVAL, deberán presentarse en la sede social de ésta, dentro del plazo de vigencia de esta Convocatoria que será de 60 días naturales desde el día siguiente a su publicación en el DOE.

El horario de atención al público es de 9 a 15 horas de lunes a viernes, salvo festivos.

12.- REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA Y PUBLICIDAD

Durante la ejecución del programa comarcal de desarrollo rural o actuación que competa en el marco de otros programas, el Grupo de Acción Local aprobará, a través del órgano de decisión del mismo, las convocatorias públicas de ayudas, que tendrán en cuenta la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que les afecten y que posibiliten los principios de colaboración con los ciudadanos y con las entidades públicas o privadas del territorio de actuación, objetividad en la gestión de las ayudas, imparcialidad por los miembros del órganos de decisión, eficacia en la consecución de objetivos del programa comarcal, eficiencia a través de un menor coste que contribuya a un mayor beneficio social, transparencia en la adopción de acuerdos y decisiones, publicidad en la gestión del régimen de ayudas y libre concurrencia. Además el Grupo de Acción Local

emprenderá todas aquellas acciones que faciliten el cumplimiento de los **Principios de Publicidad, Concurrencia y Objetividad**, del **Principio Constitucional de Igualdad ante la Ley** y a los de **Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura**.

La baremación de los proyectos dará lugar a una puntuación que se relaciona directamente con el porcentaje de ayuda.

- Se concederá la subvención a los proyectos por orden de puntuación hasta agotar los fondos asignados, siempre que dichos proyectos hayan alcanzado la mínima puntuación establecida para ser beneficiario (40 puntos).
- La no aceptación de la ayuda por parte de alguno de los titulares, supondrá conceder la ayuda al siguiente por orden de puntuación.
- En caso de no agotarse el presupuesto se liberará, pudiendo ser utilizado en futuras convocatorias.

Si la demanda de proyectos subvencionables fuera mayor del crédito disponible en la medida se establecerá una lista de mayor a menor puntuación dando ésta la prelación.

Si se produjera empate en base a la puntuación obtenida, la prioridad se establecerá tomando los que hayan obtenido mejor puntuación en el criterio o subcriterio que figuran en la tabla siguiente: siendo el subcriterio **desequilibrio territorial** el PRIMERO y aplicando, como mayor prioridad, hasta el 4 en orden decreciente.

Criterio/Subcriterio	Nº Orden
2 Impacto del proyecto y efecto dinamizador sobre el territorio y en el tejido socioeconómico.	4
2.1 VALOR AÑADIDO	(4)
3 Aspectos vinculados a la innovación y otros valores añadidos del proyecto.	3
3.1 UTILIZACIÓN Y VALORIZACIÓN DE RECURSOS ENDÓGENOS	(3)
4 Incidencia en la creación y/o mantenimiento de empleo, igualdad de género e inclusión.	2
6 Otros parámetros.	1
6.3 DESEQUILIBRIO TERRITORIAL	(1)

Si persistiera el empate la prioridad la dará el proyecto que se haya presentado antes según registro de entrada.

El Grupo de Acción Local dará publicidad adecuada, a la aplicación del programa comarcal de desarrollo rural, a la población de la zona; así como de las normas para la concesión de ayudas contempladas en la legislación aplicable. A estos efectos el grupo de acción local como las entidades locales, asociaciones empresariales o sindicales y cualquiera otras entidades de carácter representativo que formen parte del grupo, facilitarán la colocación en sus tablones de anuncios o edictos y la inserción en sus publicaciones de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de los anteriores principios.

- **Composición y funcionamiento de la Comisión de Valoración.**

LA COMISIÓN DE VALORACIÓN es un órgano colegiado de gestión técnica cuya finalidad es la de garantizar la concurrencia competitiva en procedimiento de concesión de ayudas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Comisión de Valoración estará compuesta como mínimo por 3 personas, preferiblemente del equipo técnico del CEDER de la asociación, incluyendo al servicio técnico contratado para evaluar las obras. En caso de necesidad podrán ser trabajadores de otras entidades locales (también las mancomunidades) de los términos municipales del ámbito geográfico de actuación del GAL de cualquiera de las siguientes tipologías: Secretarios y/o Interventores y/o Tesoreros, Técnicos y Administrativos (incluidos los auxiliares administrativos), que se encargarán de valorar los expedientes de acuerdo con el baremo establecido en la convocatoria de ayudas o en la normativa que corresponda. La composición de la Comisión de Valoración se regirá por lo estipulado en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª, de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De entre los componentes de la Comisión de Valoración se elegirá un Presidente/a y un Secretario/a. El dictamen emitido por dicha Comisión es vinculante para el órgano instructor.

13. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y RECLAMACIONES.

Con el registro de la solicitud se da inicio a la tramitación y formación de cada expediente de ayuda. Las comunicaciones y/o notificaciones al promotor se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por parte del titular o de su representante, así como de la fecha de recepción y el contenido del acto notificado, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la titular de la gerencia de ADESVAL, que debe llevar a cabo las comprobaciones necesarias para la emisión de la resolución de concesión.

Para ello, el Grupo procederá de la siguiente forma:

1. El técnico adscrito al Grupo verificará in situ que las inversiones no han sido iniciadas y levantará acta de no inicio según modelo de Anexo III del Decreto 184/2016 de 22 de noviembre, en el lugar dónde se vaya a ubicar la inversión. El acta deberá ser también firmada por el solicitante y/o su representante. La realización del acta de no inicio por técnico del GAL, no supondrá la resolución favorable del expediente.
2. La Comisión de Valoración del Grupo de Acción Local, realizará la baremación de las solicitudes, aplicando los criterios que se establecen en esta Convocatoria de Ayudas.
3. La Gerencia del Grupo de Acción Local, emitirá Informe Técnico Económico según el modelo establecido en el Anexo IV del DECRETO 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo

de programación de desarrollo rural 2014-2020. El citado informe debe contener la baremación de los expedientes.

4. Los expedientes serán objeto de revisión por el Responsable Administrativo y Financiero (RAF) del Grupo que comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa.
5. ADESVAL realizará los controles administrativos de los expedientes cuyo importe de inversión total solicitada sea igual o inferior a 300.000 € y solicitará a la Secretaría General de Desarrollo Rural, la realización del control administrativo de la solicitud de ayuda, por importe superior a dicha cuantía. El informe de control administrativo de la solicitud de ayuda desfavorable, tendrá la consideración de acto de trámite cualificado, y será vinculante para la resolución de concesión de la ayuda.
6. La Comisión Ejecutiva, persona u órgano en quien delegue, a la vista del Informe Técnico Económico emitido por la Gerencia, informe de supervisión del ITE y control administrativo de la solicitud de ayuda, como acto de trámite cualificado, emitirá Propuesta de Resolución Provisional, que se notificará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, en un plazo no superior a 10 días a partir de la fecha en la que fue dictada, para que comuniquen su aceptación o formulen alegaciones en caso de desacuerdo, en el plazo máximo de 10 días posteriores a la recepción de la misma. La Propuesta de Resolución Provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya notificado la Resolución Definitiva de concesión de la ayuda.
7. La Resolución Definitiva de concesión de la ayuda será emitida por la Comisión Ejecutiva del GAL, una vez haya sido aceptada o en su caso, examinadas las alegaciones aducidas por los solicitantes a la propuesta de resolución provisional y siempre que haya sido completado el expediente en el apartado de solicitud. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria correspondiente, transcurridos el cual sin haberse producido la resolución la solicitud de ayudas se entenderá desestimada.
8. La resolución de concesión, y cuantas se deriven de la tramitación del expediente de concesión de ayudas y en su caso, de la recuperación y reintegro de la misma, se notificará a los interesados dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que fue dictada, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, tal y como establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
9. La resolución de concesión deberá pronunciarse sobre los siguientes términos:
 - a) El número de expediente
 - b) El o los preceptores de la inversión
 - c) Presupuesto total de la Inversión
 - d) Presupuesto aceptado
 - e) Fondos de los cuales procede la subvención
 - f) Finalidad para la que se aprueba
 - g) Porcentaje de subvención concedida y cuantía de la misma.
 - h) El plazo máximo para el inicio de la inversión, que no podrá ser superior a 3 meses desde la notificación de la resolución definitiva al beneficiario.

- i) El plazo de ejecución y justificación de la actividad subvencionable, que no podrá ser superior a dieciocho meses desde la resolución definitiva, salvo que por causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la prórroga del plazo, que no será superior a la mitad del plazo inicial.
- j) Las obligaciones relativas a la información y publicidad comunitarias.
- k) La obligación de disponer de sistemas de contabilidad separados, o códigos contables adecuados que identifiquen todas las transacciones correspondientes a la ayuda concedida.
- l) Si se da el caso, los motivos de aceptación o no de las alegaciones presentadas por el beneficiario a la resolución provisional.
- m) Condiciones particulares.

10. Resolución de concesión desestimatoria de la ayuda:

- Debe especificar el motivo por el que se ha adoptado tal decisión.

Frente a la resolución expresa que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez recibida la resolución definitiva el beneficiario puede solicitar la certificación total o parcial de las inversiones previa notificación a ADESVAL.

Modificaciones y/o alteraciones de las condiciones establecidas en la resolución:

Se aplicará según el Punto 5 del artículo 35 del Decreto 184/2016:

Cualquier alteración de los compromisos iniciales que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención. En ningún caso será objeto de modificación de la resolución los que supongan cambios sustanciales de la solicitud.

Cambios de titularidad

No se admitirá ningún cambio de titularidad hasta la resolución de concesión de la ayuda, salvo si el destinatario final de la ayuda es la persona física o miembro de una Comunidad de Bienes y sólo en casos de fuerza mayor, jubilación u otra cosa causa debidamente justificada y siempre que el nuevo titular cumpla los requisitos para ser destinatario final.

Una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, se podrán admitir cambios de titularidad si la nueva empresa cumple los requisitos para ser destinatario final de la ayuda. El cambio no podrá suponer disminución de la puntuación de los criterios de valoración y ponderación establecidos en el

3ª Convocatoria de ayudas de ADESVAL, Ayudas bajo metodología LEADER 2014-2020. AÑO 2018

artículo 28 del Decreto 184/2016, si se aplicó el sistema de concurrencia competitiva, y no podrá resultar incompatible con cualesquiera otros requisitos y condiciones exigidos en las presentes bases reguladoras.

La nueva empresa deberá subrogarse en todos los derechos y obligaciones inherentes al expediente hasta el cumplimiento de todos los compromisos.

13. a.- Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Se considera necesaria la presentación de un aval o garantía bancaria, que se realizará conforme al siguiente procedimiento:

Junto con la resolución provisional se le comunicará la forma y cuantía que debe constar en el aval, que será igual al total de la inversión subvencionada por un año de duración una vez realizado el pago desde el Grupo ADESVAL al beneficiario; pasado este tiempo se declarará por la Junta Directiva finalizado el compromiso adquirido por el destinatario final, tras una nueva comprobación por parte del Grupo de Acción Local del cumplimiento de todos las condiciones y requisitos de la resolución.

El aval garantizará el pago hacia ADESVAL en el caso de incumplimiento que de lugar a petición de reintegro por causas ajenas al Grupo en el primer año.

El aval constituido a favor del Grupo se presentará junto, o posterior, a la comunicación de final de inversiones; formando parte de la documentación necesaria para tramitar el pago.

La garantía podrá constituirse en forma de aval solidario de entidades de crédito, sociedades de garantía o cualquier otra fórmula que garantice la devolución efectiva de las subvenciones cobradas indebidamente.

34

14. JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PAGO DE LA AYUDA

Metodología de Certificaciones:

Ejecución de las inversiones

1. La ejecución del proyecto deberá ajustarse a las condiciones, finalidad, prescripciones y plazos establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.
2. El plazo máximo para el inicio de la inversión, no podrá ser superior a 3 meses desde la notificación de la resolución definitiva al beneficiario, computándose como fecha de inicio la de la primera factura pagada, salvo que el Grupo compruebe el inicio material en fecha anterior. No obstante, previa solicitud razonada del beneficiario, el Grupo podrá ampliar el inicio de las inversiones, en un único plazo, no superior a la mitad del plazo inicialmente previsto.
3. El plazo de ejecución de la actividad subvencionable no podrá ser superior a dieciocho meses desde la resolución, salvo que por causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la solicitud de una única prórroga del plazo que no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.
Europa invierte en las zonas rurales



4. La demora en los plazos fijados para la ejecución del proyecto o para la justificación documental dará lugar a la pérdida al derecho de la subvención, salvo que se acredite que dicha demora ha sido motivada por causas no imputables al beneficiario.
5. Cualquier alteración de los compromisos iniciales que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención. En ningún caso será objeto de modificación de la resolución los que supongan cambios sustanciales de la solicitud.
6. Si procede y previa autorización del grupo, cualquier alteración de los compromisos iniciales que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, se formalizará mediante una nueva resolución, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención. En ningún caso será objeto de modificación de la resolución los que supongan cambios sustanciales de la solicitud.

Justificación de la ejecución de las inversiones

7. Una vez recibida la comunicación por escrito del beneficiario de haber realizado la inversión parcial o total, la gerencia o técnicos del GAL realizará visita de control "in situ" y verificará que se cumplen las condiciones acordadas en la resolución de concesión de ayudas, levantando Acta parcial o final de inversión o gasto, según modelo de Anexo V del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, y en un plazo no superior a 15 días desde que el Grupo de Acción Local reciba la comunicación por escrito del beneficiario.
8. Esta verificación asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, así como su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, y las comprobaciones necesarias en función de la inversión o gasto subvencionado.
9. La comprobación incluye la obligación del beneficiario de publicitar la ayuda FEADER, conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
10. La justificación documental se presentará mediante solicitud de Liquidación según modelo de Anexo VI del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, e irá acompañada de los permisos, licencias, inscripciones y otros requisitos exigidos por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipios para el tipo de inversión o gasto de que se trate, relación ordenada de los gastos efectivamente incurridos y su correspondencia a pagos realizados. La forma de acreditar las inversiones o gastos subvencionados es mediante original y/o copia de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, junto con los títulos o los documentos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago.

Las facturas y/o fotocopias en el momento de la presentación de la documentación, con el compromiso de aportar los documentos originales si les fueran requeridos, en el transcurso la revisión de la documentación justificativa, deberán adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, debiendo incluir los siguientes datos:

- Número de factura.
- Lugar y fecha de expedición. La fecha de expedición debe estar comprendida dentro del plazo de ejecución del expediente objeto de subvención.
- Datos identificativos tanto del expedidor de la factura, como del destinatario, debiendo coincidir éste último con el beneficiario de la subvención: Nombre y apellidos, razón o denominación social completa y domicilio, así como número o código de identificación fiscal (NIF o CIF).
- Descripción detallada de la operación con indicación de los bienes que se adquieren o servicios que se prestan, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, indicando el precio unitario sin impuestos de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario, importe total y fecha en la que se ha efectuado la operación que se documenta.
- Tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- Cuota tributaria que, en su caso se repercuta, que deberá consignarse por separado. En el caso de que la operación que se documente en la factura esté exenta o no sujeta al IVA, la misma deberá incluir una referencia a las disposiciones o preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta o no sujeta.
- No se admitirán las facturas que presenten enmiendas o tachaduras.
- El pago de los gastos se acreditará mediante transferencia bancaria, copia del cheque nominativo u otro comprobante de pago de valor probatorio equivalente, así como el extracto bancario que justifique el cargo, mediante documentos originales o fotocopias en el momento de presentación de la documentación.

En todos los casos en las acreditaciones de los gastos y de los pagos efectuados han de quedar pistas de auditoría suficientes para verificar el origen y destino de los fondos y su correspondencia con el emisor y destinatario de las facturas.

Tanto la fecha de emisión de las facturas como la de los pagos han de estar comprendidas dentro del plazo de ejecución y justificación establecidas y ser posteriores a la fecha del acta de no inicio, con la excepción prevista en el artículo 19.4 del Decreto 184/2016.

11. En las inversiones realizadas en compra de inmuebles es obligatoria la presentación de escritura pública de compraventa a favor del titular del expediente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, y sus correspondientes justificantes de pagos.
12. En el caso de obra civil consistente en nuevas construcciones y edificaciones, se acreditarán mediante facturas en firme de fecha posterior al levantamiento del acta de no inicio de inversiones y justificante de pago por el valor de las mismas, así como escritura de declaración de obra nueva debidamente inscrita y a favor exclusivamente del beneficiario de la subvención concedida. Cuando la obra civil consista en reforma sobre locales o

edificaciones en régimen de alquiler, que no tengan la consideración de obra nueva, se acreditarán mediante facturas en firme.

13. La acreditación del nivel de empleo en el momento de la solicitud de liquidación se realizará mediante la aportación de un informe de vida laboral a esa fecha, así como la aportación de contratos de los trabajadores o cualquier otro documento que demuestre la situación laboral de la empresa.
14. En caso de asistencias técnicas, estudios o inventarios, actividades de promoción, cursos, etc., además de los justificantes anteriores se remitirá un ejemplar del documento, memoria o programa a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
15. Previamente a obtener las facturas se sellarán los originales con un sello que informará de que esta factura ha sido subvencionada por LEADER así como el nombre del Grupo de Acción Local que lo gestiona, indicando además si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a las subvenciones y en este último caso se indicará también la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención.
16. Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, deben constar a nombre del beneficiario de la ayuda, siendo el criterio a mantener en toda la documentación del expediente. Verificando las fechas de dichos documentos y los conceptos por los que se han emitido. En todo caso, el justificante de pago nos verificará que el pago se ha realizado al emisor de la factura, por ello, cuando la justificación de los gastos se realice mediante cheques o pagarés deberán acompañarse junto con el movimiento bancario, fotocopia del mismo, al objeto de identificar al destinatario del pago. Cuando la información contenida en la factura sea con conceptos genéricos e indeterminados, deberá exigirse que se complemente la información mediante albaranes, presupuestos, etc.
17. En ningún caso se admitirán justificantes de pago en metálico por ninguna cuantía. . Como tampoco se admitirán anticipos o entregas a cuenta realizadas con anterioridad a la solicitud de ayuda.
18. Cuando el beneficiario de la ayuda sea una entidad pública, ésta deberá acreditar el cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. El beneficiario deberá entregar al GAL copia íntegra del expediente de contratación.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Certificación de las inversiones

1. El Grupo de Acción Local emitirá la certificación según modelo de Anexo VII del Decreto 184/2016 de 22 de noviembre, que debe ir acompañada de la documentación especificada en el apartado anterior.
2. Podrán aprobarse certificaciones parciales por los gastos o inversiones realizadas, pagadas y justificadas y pagarse la parte de la ayuda que corresponda a certificaciones parciales.

3. Cuando no se justificase la totalidad del gasto o inversión aprobada en la resolución de concesión de la ayuda, se certificará aplicando a la inversión o gasto realmente justificado el porcentaje de subvención inicialmente concedido; todo ello sin perjuicio de la revocación de la ayuda si no se han cumplido la finalidad u objetivo aprobado en la concesión.
4. Previamente a la conformidad de certificación, los expedientes serán objeto de revisión por el Responsable Administrativo y Financiero (RAF) del Grupo que supervisará y comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa.
5. La certificación, deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de pago.

Certificaciones parciales y exigencia de garantías

Podrán aprobarse certificaciones parciales y pagarse la parte de la ayuda que corresponda a tales certificaciones. Con carácter previo, desde el CEDER (oficina técnica del GAL), podrá solicitarse al beneficiario que constituya y entregue en la oficina del Grupo una garantía, por el importe de la ayuda correspondiente a la certificación parcial. Esta garantía podrá ser constituida por alguna de las siguientes formas:

- a) En metálico.
- b) Mediante aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- c) Por contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato.

La garantía se devolverá una vez se certifique la realización final del proyecto, en un plazo máximo de 1 año posterior al pago de la ayuda. La garantía podrá, cuando proceda, ser reajustada sin necesidad de trámite o acuerdo alguno. Este sistema de garantía podrá ser también utilizado en el pago de las certificaciones finales.

Pago de las ayudas

1. Una vez ejecutadas las inversiones, realizada la certificación de la Gerencia y emitido el Certificado de Conformidad del RAF, Adesval efectuará control administrativo de la solicitud de pago para los expedientes de importe inferior o igual a 300.000 € de inversión total solicitada y obtendrá la aprobación de la operación por la Secretaría General de Desarrollo Rural. Dicha Secretaría realizará los controles administrativos de la solicitud de pago para expedientes de importe superior a 300.000 € de inversión total solicitada.
2. El Grupo de Acción Local realizará el pago al titular del proyecto, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de los fondos por parte del Organismo Pagador. Para ello, el promotor ha debido proceder con anterioridad a la presentación de las garantías oportunas requeridas para proceder al mismo.
3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria.
4. Efectuado el pago, el Grupo de Acción Local comunicará al titular del proyecto para su conocimiento y efectos oportunos, desglosado el importe total por fuentes de financiación.

5. Si antes del pago, se advierte que el beneficiario incumple alguna de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, deberá acreditar que ha sido subsanado, y en caso contrario se instruirá el correspondiente procedimiento en el que se podrá determinar la pérdida del derecho a la ayuda inicialmente concedida.

15.- INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS

Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la resolución de ayuda, falta de justificación, cambios en la ejecución del proyecto sin la autorización previa del Grupo de Acción Local o exista una renuncia del titular de expediente sin que se haya producido pago de la ayuda, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Si el gasto justificado considerado elegible, no alcanza la totalidad del gasto aprobado, pero es igual o superior al 50% de éste, la cuantía de la ayuda a pagar será el importe justificado elegible con el límite de la ayuda aprobada. En este caso procederá la pérdida de derecho al cobro a la diferencia entre ambos importes de ayuda.

En el supuesto de que el gasto total justificado considerado elegible, sea inferior al 50% del gasto aprobado, se procederá a declarar el incumplimiento total del expediente, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en su totalidad o el reintegro de lo percibido en el pago parcial efectuado, en su caso.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando con la parte ejecutada del proyecto se cumplan con los objetivos y la finalidad del mismo. En estos casos sólo procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

El procedimiento contradictorio del que se pueda derivar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda se instruirá y tramitará de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La resolución que determine, en su caso, la pérdida del derecho al cobro, se comunicará al interesado en el plazo máximo de 15 días desde su adopción.

CAUSAS DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y/O REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, serán causas de pérdida del derecho al cobro las siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 y en este decreto.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011 así como conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº

1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios (destinatarios finales), así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) El incumplimiento de lo estipulado en la resolución de concesión de ayudas, así como cualquiera otra de las causas tasadas en la artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.

Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales que procedan, en los siguientes supuestos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
 - c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011 y en este decreto.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y de publicidad de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011 así como conforme a lo previsto en el artículo 13 y Anexo 3 Reglamento de Ejecución (UE) Nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, así como el

incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - g) El incumplimiento de lo estipulado en la resolución y el contrato de ayudas, así como cualquiera otra de las causas tasadas en la artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinará el inicio del expediente de reintegro, total o parcial, según lo previsto en esta misma norma.
2. Cuando proceda el reintegro parcial de la ayuda, éste será proporcional a la actividad no realizada.
 3. En todo caso, la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el beneficiario, procederá salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales. En este sentido, los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales adaptadas a estas subvenciones, serán los indicados en el artículo 2, apartado 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78 (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98 (CE) nº 814/2000 (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 458/2008 del Consejo que se indican a continuación:
 - a) Fallecimiento del beneficiario.
 - b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
 - c) Catástrofe natural grave que haya afectado a la operación.
 - d) Destrucción accidental de los locales.
 - e) Expropiación de la totalidad o de una parte importante, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
 - f) Epizootia o enfermedad vegetal que afecten a la operación.
 4. Asimismo, si a consecuencia de las correspondientes actuaciones de comprobación y control efectuadas por el órgano concedente u otro órgano de control se detecta que el destinatario final de las ayudas ha incumplido con las obligaciones establecidas en el presente procedimiento como en la demás normativa reguladora, la Consejería con competencias en materia de Desarrollo Rural iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención concedida al beneficiario (GAL) y al destinatario final de la ayuda que responderán solidariamente.

5. El reintegro, en el caso de que proceda, se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, por el que se regula el régimen general de devolución de subvenciones. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

CRITERIOS DE GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Según lo establecido en el artículo 28 apartado p, del decreto 184/2016 de Bases de Reguladoras, se hace necesario desarrollar criterios de evaluación de los incumplimientos de la subvención concedida.

Definiciones.

A los efectos de la presente convocatoria de subvenciones, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- Gravedad de un incumplimiento: importancia de las consecuencias de un incumplimiento, teniendo en cuenta los objetivos del compromiso o norma incumplido/a. Se clasificarán en muy grave, grave y leve.
- Alcance de un incumplimiento: valoración de las repercusiones del mismo, en función de su extensión, es decir, se determinará teniendo en cuenta, en particular, si tiene grandes repercusiones o se limita al beneficiario de la subvención.
- Duración de un incumplimiento: tiempo de permanencia de los efectos derivados de un incumplimiento o de la posibilidad de poner fin a estos con medios razonables. Se clasificarán en función del período en que se puedan corregir, distinguiendo los que son subsanables en menos de un mes, menos de un año y los que no son subsanables.
- Incumplimiento intencionado: la alteración o manipulación de cualquier tipo de registro obligatorio, así como la falsificación de facturas, autorizaciones u otro tipo de documentos acreditativos. Además, cualquier situación que induzca a la autoridad competente a sospechar que se puede tratar de una actuación deliberada, será objeto de análisis para determinar si la misma ha sido intencionada o no.
- Compromiso básico: aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos de la subvención y sus repercusiones no puedan ser corregidas (más de un año).
- Compromiso principal: aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos de la subvención y sus repercusiones puedan ser corregidas en plazos razonables (menos de un año).
- Compromiso secundario: aquel cuyo incumplimiento no conlleva consecuencias relevantes para los objetivos de la subvención y sus repercusiones puedan ser corregidas de forma inmediata.

Descripción, valoración y clasificación de los compromisos.

Descripción del compromiso	Clasificación del incumplimiento	Valoración del Incumplimiento
Mantener la titularidad de los activos materiales objeto	Básico (+de 1 año)	Muy grave

3ª Convocatoria de ayudas de ADESVAL, Ayudas bajo metodología LEADER 2014-2020. AÑO 2018

de subvención y la actividad durante el período de durabilidad de las operaciones en las medidas de ayuda a la inversión.		
Mantener la actividad durante el período de durabilidad de los compromisos en las medidas objeto de esta convocatoria.	Básico (+ de 1 año)	Muy grave
Compromiso de mantenimiento del empleo comprometido en el proyecto.	Básico (+de 1 año)	Grave
Conservar los originales de todos los documentos aportados para la justificación de la subvención hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados	Básico (+de un año)	Muy grave
Publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos en esta convocatoria	Principal	Grave
Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.	Básico (+ de un año)	Grave
Comunicar por escrito las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.	Básico (+ de 1 año)	Grave
Comunicar la concesión de otras subvenciones económicas para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.	Principal	Grave
Llevar una contabilidad específica de los gastos objeto de auxilio, de manera que éstos deberán estar contabilizados en su inmovilizado y recogidos en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos.	Secundario	Grave
Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.	Principal	Grave

Aplicación de incumplimientos.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa Invierte en las zonas rurales



En caso de incumplimientos se tendrá en cuenta la gravedad, el alcance, la duración y la clasificación del mismo según sea básico, principal o secundario.

a. Mantener la titularidad de los activos materiales objeto de subvención y la actividad durante el período de durabilidad de las operaciones en las medidas de ayuda a la inversión.

I. En caso de incumplimiento de este compromiso antes de haber cumplido el 70% del período de durabilidad de las operaciones se aplicará una penalización del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.

II. En caso de incumplimiento de este compromiso habiéndose cumplido el mismo en más del 70% del período de durabilidad de las operaciones se aplicará una penalización de la subvención equivalente al período de tiempo que ha dejado de cumplirse el mismo.

III. En caso de cambios de titularidad que no hayan sido notificados y aprobados por el órgano competente y cuando el nuevo titular no reúna las condiciones para ser beneficiario de las subvenciones se aplicará una penalización del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.

IV. En caso de cambios de titularidad que no hayan sido notificados y aprobados por el órgano competente y cuando el nuevo titular reúna las condiciones para ser beneficiario de las subvenciones no se aplicará ninguna penalización de las subvenciones concedidas.

b. Compromisos de mantener la actividad durante el período de durabilidad de los compromisos en las medidas objeto de esta convocatoria

I. Si el beneficiario cesa la actividad en los tres primeros años deberá devolver la totalidad de la ayuda.

II. Si el beneficiario cesa la actividad con posterioridad al tercer año tendrá que devolver la parte proporcional al tiempo transcurrido desde la tercera anualidad

c. Compromiso de mantenimiento del empleo comprometido en el proyecto.

- En caso de incumplimiento de este compromiso en más de un 50 % a lo largo de los cinco años siguientes al pago de la ayuda se aplicará una penalización del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.

- En el resto de casos se aplicarán las siguientes penalizaciones:

Porcentaje mantenimiento empleo	Desde el pago de la ayuda		
	3 primeros años	4º año	5º año
Entre el 70 % y el 99 %	-10 % ayuda	-5 % ayuda	-3 % ayuda
Entre el 60 % y el 70 %	-20 % ayuda	-10 % ayuda	-5 % ayuda
Entre el 50 % y el 60 %	-50 % ayuda	-25 % ayuda	-10 % ayuda

d. Compromiso de conservar los originales de todos los documentos aportados para la justificación de la subvención hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones y a poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a aportar la documentación solicitada se aplicará una penalización del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.

e. Compromiso de publicitar el carácter público de la financiación de la actuación en los términos previstos por esta convocatoria. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario



se niega a publicitar el carácter público de la financiación de las actuaciones se **declarará el incumplimiento total del expediente**, con la consiguiente pérdida del derecho al **cobro de la subvención** concedida en su totalidad o el reintegro de lo percibido, conforme a lo establecido en la normativa reguladora de la ayuda.

f. Compromiso de realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la Resolución Definitiva de concesión de ayuda, debiendo acreditar ante el GAL la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.

- En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean inferiores al 50% del gasto aprobado, se procederá a declarar el incumplimiento total del expediente, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en su totalidad y el reintegro, en su caso.

- En el caso de que las inversiones justificadas no alcancen la totalidad del gasto aprobado, pero es igual o superior al 50% de éste, siempre que se cumplan los objetivos y la finalidad de la actuación, la cuantía de la ayuda a pagar será el importe justificado elegible con el límite de la ayuda aprobada. En este caso procederá la pérdida de derecho al cobro de la diferencia entre ambos importes de ayuda.

g. Compromiso de comunicar cualquier alteración de los compromisos iniciales que se fijan en la resolución y de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, y conforme a los porcentajes de ejecución o de justificación de la finalidad que dio lugar a la subvención. En ningún caso será objeto de modificación de la resolución los que supongan cambios sustanciales de la solicitud. Si procede y previa autorización, cualquier alteración de los compromisos iniciales podrá dar lugar a una modificación de la resolución que se formalizará mediante una nueva resolución y se incorporará al expediente. Si el beneficiario realiza modificaciones en las acciones objeto de subvención sin notificarlo y autorizarlo el órgano competente, procederá la pérdida de derecho al cobro de la ayuda concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario/a.

h. Compromiso de comunicar la concesión de otras subvenciones económicas para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

- Si al beneficiario le ha sido concedida y pagada otra subvención económica incompatible para la misma actuación, se procederá a la revocación y en su caso reintegro del 100% de la subvención concedida.

- Si el beneficiario ha solicitado otra subvención incompatible para la misma actuación, pero aún no tiene aprobada y/o pagada la misma, no se aplicará ninguna reducción de la subvención concedida, si procede a la renuncia efectiva. Para ello deberá presentar al GAL, la resolución de aceptación de la renuncia por parte del órgano concedente y, en su caso, la acreditación documental de la devolución de las cuantías que hubiera percibido. En caso contrario, se procederá a la revocación y, en su caso, al reintegro del 100 % de la subvención concedida.

- Si al beneficiario le ha sido concedida y/o pagada otra subvención económica compatible para la misma actuación, sin que hubiera comunicado la misma y la acumulación de ambas sobrepasara

3ª Convocatoria de ayudas de ADESVAL, Ayudas bajo metodología LEADER 2014-2020. AÑO 2018

el límite máximo establecido para cada actuación subvencionable, procederá el reintegro del importe que hubiera sobrepasado ese porcentaje.

- i. Compromiso de llevar una contabilidad específica de los gastos objeto de auxilio, de manera que éstos deberán estar contabilizados en su inmovilizado y recogidos en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos. En caso de incumplimiento de este compromiso y si el beneficiario se niega a llevar una contabilidad específica se aplicará una penalización del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.
- j. Compromiso de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. En caso de incumplimiento de este compromiso se aplicará una penalización del 100% de las subvenciones concedidas y se procederá a su revocación y reintegro.

Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones señaladas en el artículo 63 del Reglamento de Ejecución n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

16.- PROCESO DE RECLAMACIONES

46

Las resoluciones dictadas por los Grupos de Acción Local en su condición de gestores de las ayudas FEADER bajo enfoque Leader, tendrán la consideración de resoluciones dictadas por los órganos del Organismo Pagador en virtud del convenio suscrito y, en consecuencia, susceptibles de impugnación en vía administrativa ante los órganos de éste y, en su caso, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

17.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

Con carácter previo a su publicación, esta convocatoria ha sido aprobada previamente por el órgano de decisión del GAL y cuenta con la autorización de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

El contenido de esta convocatoria es acorde a lo establecido en la regulación de este sistema de ayudas y tendrá en cuenta la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que les afecten, especialmente lo contemplado en el art.27 y 28 y en el Anexo I del DECRETO 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER).

En todo caso, las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, y respetarán los principios de actuación de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia,



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio



transparencia, publicidad y libre concurrencia, establecidos en la cláusula cuarta del Convenio suscrito para la aplicación del enfoque LEADER del Programa de Desarrollo Rural 2014 – 2020.

Con el fin de que los ciudadanos del Valle del Alagón (todos ellos potenciales beneficiarios) conozcan las condiciones y requisitos que han de cumplir para acogerse a las ayudas, las convocatorias se enviarán a todos los ayuntamientos, mancomunidades, cooperativas agrarias y entidades de carácter social, para que les den la máxima publicidad a las mismas.

La convocatoria será sometida al correspondiente cauce de publicidad que garantice la accesibilidad y transparencia por parte de los colectivos interesados en el acceso a las mismas, de conformidad con lo determinado en la convocatoria de ayudas. En este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura al mismo tiempo además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

El equipo técnico, en paralelo, desarrollará un trabajo de captación de proyectos y promotores, impulsando los que se consideran más claves para alcanzar las metas estratégicas definidas en el programa de desarrollo. Si alguna de las propuestas realizadas por parte de los posibles promotores, no se adecuara de antemano a las medidas y objetivos del programa de desarrollo, se realizará un plan de seguimiento y maduración de la idea con estos promotores.

Las entidades locales y las asociaciones de carácter representativo que formen parte del Grupo de Acción Local ADESVAL facilitarán la inserción en sus tablones de anuncios y publicaciones, de cuanta información sea necesaria para dar a conocer a los potenciales beneficiarios los objetivos de la iniciativa.

En concreto esta convocatoria se hará pública mediante su exposición en el Tablón de Anuncios de la Asociación ADESVAL existente en su sede, en su página web (NOTICIAS Y MANUAL DEL PROMOTOR); así como en los tablones de los ayuntamientos y otras entidades colaboradoras de la Comarca. Se difundirán en los medios de comunicación comarcales noticias sobre la apertura, se realizará un plan de Difusión por todos los municipios de ADESVAL, además de diversas reuniones con los principales sectores de la comarca, para explicar los contenidos y facilitar la documentación referida, así como comunicaciones a socios y pre-promotores.

Las medidas de información y publicidad que tienen obligación de cumplir los beneficiarios de las ayudas serán las dispuestas en el artículo Doce del Decreto 58/2018 de 15 de mayo, por el que se modifica el Artículo 22. Información y publicidad, del Decreto 184/2016 de 22 de noviembre.

3ª Convocatoria de ayudas de ADESVAL, Ayudas bajo metodología LEADER 2014-2020. AÑO 2018

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA DE ADESVAL, de fecha 12 de julio de 2018, por la que se convocon ayudas para la COMARCA del Valle del Alagón, programa de Desarrollo Rural 2014-2020. Revisada Y ACTUALIZADA por la junta directiva del 16 de octubre.

Por el presente ACUERDO, con el Vº Bº de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, se procede a CONVOCAR para el periodo comprendido de SESENTA DIAS NATURALES, a contar desde el día siguiente de la publicación en el DOE de este convocatoria, las ayudas reguladas por el DECRETO 184/2016 de 22 de noviembre y el Decreto 58/2018 que lo modifica, consignando las cuantías establecidas en las distintas Medidas aprobadas según Convenio entre el Grupo de Acción Local ADESVAL y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, suscrito el 25 de noviembre de 2016, para la aplicación de la ayuda LEADER.

Por todo ello, procede dar cumplimiento a lo acordado según lo preceptuado en las normas reguladoras. En todo aquello que no esté contemplado en esta convocatoria pública de ayudas se aplicará lo dispuesto en las normativas que le afectan, incluidas las actualizaciones o modificaciones de las mismas.

Firmado por el presidente de ADESVAL, D. Carlos Carlos Rodriguez.

48

